

Orden de 18 de enero de 1988 (BOJA n° 7, de 29 de enero), por la que se indica en el anexo de la presente Orden en el Municipio que se relaciona.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Provincia de Sevilla
Villaverde del Río: Se sustituye el día 15 de septiembre por el día 8 de diciembre.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 273/1988, de 30 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Planificación de Andalucía.

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el fomento y planificación de la actividad económica andaluza, disponiendo su artículo 71 que la referida planificación se realizará con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía.

En este sentido, el Decreto 74/1983, de 16 de marzo, creó la Comisión de Planificación Económica de Andalucía como órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los Planes económicos de Andalucía y fijó la composición de la misma con participación de representantes del Gobierno y de los distintos agentes y sectores sociales.

Posteriormente, el Decreto 233/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica la composición de determinados Consejos asesores de la Junta de Andalucía, introdujo modificaciones en la citada Comisión.

De otra parte, el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, asigna las competencias de la Junta de Andalucía en materia de planificación económica a la Consejería de Hacienda y Planificación y el Decreto 107/1988, de 16 de marzo, que regula la estructura orgánica básica de la referida Consejería, adscribe estas competencias a la Oficina de Planificación Económica.

Los cambios introducidos en la estructura administrativa de la Junta de Andalucía y en la composición de su Comisión de Planificación, por las mencionadas normas, hacen necesario dar una nueva regulación a la citada Comisión para adaptarla a la nueva situación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de agosto de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Comisión de Planificación Económica de Andalucía es el órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los Planes económicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. La comisión estará integrada por:

1. El Presidente, que lo será el de la Junta de Andalucía.
2. El Consejero de Hacienda y Planificación que tendrá la condición de Vicepresidente de la Comisión y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.
3. El Secretario General de Economía y Fomento.
4. El Director de la Oficina de Planificación Económica, que actuará como Secretario.
5. Cinco representantes de la Comunidad Autónoma, de los cuales cuatro lo serán por nombramiento del Consejo de Gobierno, y uno designado por la Asociación de las Corporaciones Locales con mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, nombrado por el Consejero de Hacienda y Planificación.
6. Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro

del territorio andaluz, designados por los respectivos sindicatos y nombrados por el Consejero de Hacienda y Planificación. A estos efectos, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones que, de conformidad con los resultados de las elecciones sindicales, acrediten un mínimo del 10 por 100 de los delegados electos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

7. Cinco representantes de las organizaciones empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas o trabajadores empleados, que acrediten un mínimo de 10 por ciento de representación de aquéllas a de éstos, designados por las respectivas organizaciones y nombrados por el Consejero de Hacienda y Planificación.

Artículo 3º. Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá un suplente designado en la misma forma que para los titulares establece el artículo 2º.

Artículo 4º. La duración del mandato de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, será de cuatro años, sin perjuicio de la revocación del mandato a petición del proponente.

Artículo 5º. La Comisión de Planificación de Andalucía se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o a petición de doce de sus miembros. La Comisión se entenderá constituida cuando la mitad, al menos, de sus miembros estén presentes o representados por sus respectivos suplentes.

Artículo 6º. La Oficina de Planificación de la Consejería de Hacienda y Planificación actuará como órgano de trabajo de la Comisión.

La Comisión podrá constituir de su seno las Subcomisiones que estime oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones. Asimismo, establecerá un Reglamento que regule su funcionamiento interno, dentro de los condiciones generales establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación para dictar las disposiciones que exija la ejecución de este Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 74/1983, del 16 de marzo, por el que se constituye la Comisión de Planificación de Andalucía, y el Copítulo Segundo del Decreto 233/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica la composición de determinados Consejos asesores de la Junta de Andalucía.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 16 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Almería.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Almería, en su reunión del día 25 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por los Decretos 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUA POTABLE

1. Ayuntamiento de Padules (Almería).

CONCEPTO
Mínimo de 0 a 21 m³/trimestre
De 21 a 30 m³/trimestre

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO
345 ptas/trimestre
30 ptas/m³

De 30 a 50 m ³ /trimestre	300 ptas/m ³
De 50 a 60 m ³ /trimestre	500 ptas/m ³
Más de 60 m ³ /trimestre	1.000 ptas/m ³

Cuota variable	357 ptas/mes
Café Bar	
Cuota fija	476 ptas/mes
Cuota variable	714 ptas/mes

2. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Viviendas Unifamiliares	
Mínimo de 0 a 20 m ³ /mes	400 ptas/mes
De 20 m ³ /mes en adelante	100 ptas/m ³
Industrias	
Mínimo de 0 a 30 m ³ /mes	600 ptas/mes
De 30 m ³ /mes en adelante	100 ptas/m ³

Hostales, Hoteles y Restaurantes	
Cuota fija	953 ptas/mes
Cuota variable	1.429 ptas/mes

Estaciones de lavado y engrase	
Cuota fija	3.572 ptas/mes
Cuota variable	4.716 ptas/mes

3. Ayuntamiento de La Mojonera (Almería)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Vivienda Unifamiliar	
Cuota fija	238 ptas/mes

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1988.- El Consejero, PD. El Viceconsejero, Eduardo Martín Peñato-Alonso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 30 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de una finca rústica colindante con terrenos propiedad de Río Tinto Minera, S.A.

La empresa Río Tinto Minera, S.A. es titular y explotadora de las Cortas Atalaya y Cerro Colorado, así como del Pozo Alfredo, sitios en el término municipal de El Campillo (Huelva).

En la Corta de Cerro Colorado se realiza actualmente la explotación de Gosson y su tratamiento.

Con fecha 27 de mayo de 1987, fue autorizado por la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva (Sección de Minas) el proyecto de depósito de residuos finos de tratamiento de gosson en el barranco de la Aguzadera.

Con la misma fecha, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana autoriza a Río Tinto Minera, S.A. para que construya la denominada «Presa de la Aguzadera», sobre el barranco del mismo nombre, para el almacenamiento de residuos de mineral de su explotación de gosson con sujeción a las condiciones previstas en la citada Resolución.

Posteriormente Río Tinto Minera, S.A. solicita la iniciación de Expediente de Expropiación Forzosa del terreno comprendido en la finca siguiente «Rústica», al sitio Aguzadero Oformigones, de monte bajo y eucaliptus, con una extensión superficial de ochenta mil metros cuadrados, que linda al Norte con la misma finca propiedad de Dña. Francisca Cabezo Vázquez, y por los demás vientos con terrenos propiedad del Río Tinto Minera, S.A.

El trámite previo de declaración de utilidad pública se encuentra implícitamente cumplido por otorgamiento de la concesión de la explotación conforme al artículo 105.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 131.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Efectuados los trámites de información pública, así como la pertinente comunicación a la propietaria de los terrenos afectados, abra en el expediente escrito de esta última oponiéndose al expediente expropiatorio.

Por el Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Huelva se informó lo siguiente: «Visitadas las áreas objeto de la posible expropiación se ha comprobado que: 1°. El terreno se encuentra plantado de eucaliptus. 2°. No se pudo constatar la existencia de ganado en la zona visitada. 3°. Vista la realización de las obras de recrecimiento de la presa, así como la situación del almacenamiento de residuos finos de gosson, se estima que la necesidad de ocupación de los terrenos es urgente. La incidencia socio-económica de la realización de la presa en la actual situación de Río Tinto Minera, S.A. puede considerarse prioritaria ya que la empresa necesita disponer de almacenamiento de residuos finos de gosson según su programación, y en caso contrario tendría que paralizar la explotación de gosson en Cerro Colorado y la Planta de tratamiento».

Vistos los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, 56 de su reglamento y demás de pertinente aplicación, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del Día 30 de agosto de 1988,

ACUERDA

Declarar la urgente ocupación de la parcela «Rústica, al sitio Aguzadera Oformigones, de monte bajo y eucaliptus, con una extensión superficial de ochenta mil metros cuadrados, que linda al Norte con la misma finca propiedad de Dña. Francisca Cabezo Vázquez y por los demás vientos con terrenos propiedad de Río Tinto Minera, S.A.»

Sevilla, 30 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 30 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso poro construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de AT. a 66 Kv. desde subestación de Villafranco o la subestación de Ronda en Málaga.

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», ha solicitado de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones Eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea eléctrica de A.T. a 66 Kv., desde la Subestación de Villafranco a la Subestación de Ronda, en Málaga.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación en el tramo Subestación Villafranco a Subestación Millanas por Resolución de fecha 26 de noviembre de 1986 de la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Fomento y Turismo y en el tramo Subestación Los Millanas a Subestación Ronda por Resolución de fecha 13 de octubre de 1987, de la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Economía y Fomento, se estima justificada la urgente ocupación en base a la necesidad de dotar de una segunda alimentación en 66 KV a la ciudad de Ronda para asegurar de este modo el suministro a dicha ciudad.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales de Málaga de las Consejerías mencionadas, actual-